



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 015 de 2021
Fecha	22 de febrero de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00083-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Jorge Escorcia Orozco (a. "Rocoso"). Causa: 11-001-60-00253-2013-84785
Grupo armado	Frente Chibolo de las A.U.C.
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez -Defensora de confianza-
Fiscal	Dra. Ilsy Carolina Herrera Herrera -Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González -Procurador 49 Judicial II Penal-
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dra. Lourdes María Peña Barros Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Dra. Ana Isabel Torres De Larios Dra. Alexandra Patricia Sandoval Donado
Representante de la ARN	Dr. Samuel Alfonso Ortegón Reyes
Inicio	11:15 a.m.
Fin	12:02 p.m.

22 de febrero de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 11:15 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron la doctora ILSY CAROLINA HERRERA HERRERA -Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Abogada del postulado-, el doctor EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ -Procurador 49 Judicial II Penal-, los doctores LOURDES MARÍA PEÑA BARROS, SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS, GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO, ALBERTO LUIS PADILLA DIAZ, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS y ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO- Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-, el doctor SAMUEL ALFONSO ORTEGÓN REYES –Representante de la ARN-; así como el postulado JORGE ESCORCIA OROZCO (Privado de la libertad en la cárcel Modelo de Barranquilla). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, el Oficial Mayor y la Profesional Especializada adscritos al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma *LIFESIZE*.

(T1//11:22 a.m.) Luego de ser contextualizado de lo ocurrido en la sesión pasada, el doctor SAMUEL ALFONSO ORTEGÓN REYES manifiesta que el postulado no hace parte del proceso de reintegración que lidera la ARN.

**Lectura de la decisión de sustitución de
medida de aseguramiento**

(T1//11:26 a.m.) La Sala, luego de advertir que es competente para proveer en consideración al área en la que tuvo injerencia el grupo en el que militó el postulado y a que la sentencia transicional que se dictó en su contra no está **ejecutoriada**¹, entra a resolver.

AUTO No. 055

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR al señor **JORGE ESCORCIA OROZCO** (a. “Rocoso”), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.210.984 expedida en Barranquilla (Atlántico) y causa 11-001-60-00253-2013-84785, la medida de aseguramiento impuesta por esta Sala el 11 de abril de 2014 (Acta 20) al interior del proceso con radicado 11-001-60-00253-2013-84785, por unas no privativas de la libertad, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005.

¹ Sobre la competencia de los Magistrados de Control de Garantías para pronunciarse sobre la libertad cuando existe sentencia condenatoria no ejecutoriada se citó ampliamente la decisión SP 17444 de 2015 (Radicación 45321) de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en el Acta 20 de 2014 exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta de los procesos que vigila el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

TERCERO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), en las siguientes obligaciones:

1. *Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual.*
2. *Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.*
3. *Informar de cualquier cambio de residencia.*
4. *No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.*
5. *Observar buena conducta (No participar en actividades ilícitas).*
6. *No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.*
7. *No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.*
8. *No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.*

9. No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.

10. Someterse a un sistema de vigilancia electrónica.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Lectura de la decisión de suspensión condicional de la ejecución de la pena

(T1//11:46 a.m.) La Sala entra a resolver.

AUTO No. 056

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEPTUAR de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión que se impuso al postulado **JORGE ESCORCIA OROZCO** (a. “Rocoso”), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.210.984 expedida en Barranquilla (Atlántico) y causa 11-001-60-00253-2013-84785, y que consta en la siguiente sentencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
19 de diciembre de 2011	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Adjunto para Descongestión	470013107 501-2011-00051-00	Jorge Luis Escorcía Orozco ²	72.210.984 expedida en Barranquilla (Atlántico)	Seguridad pública, libertad individual y otras garantías, y autonomía personal	Concierto para delinquir agravado, desaparición forzada y desplazamiento forzado	16,7 años de prisión y multa en el equivalente a 867 salarios mínimos mensuales legales.

SEGUNDO: REMITIR copia del acta y del registro donde consta esta decisión al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla para lo de su competencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

En atención a la solicitud de la Fiscalía, la Magistratura dispone que por Secretaría se le remitan, en el menor tiempo posible, el

² Pese a que en la sentencia se identificó al postulado como Jorge Luis Escorcía Orozco (*en realidad es Jorge Escorcía Orozco*), se sabe que se trata de la misma persona involucrada en el trámite transicional, pues la identificación coincide.

acta de audiencia y la constancia de las condiciones que suscribirá el postulado.

El doctor GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO pide que se expida certificación sobre la participación de los representantes de víctimas en la audiencia. Al respecto el Despacho informa que las actas de las diligencias (*y en las que constan los intervinientes*) se colgarán, como de costumbre, en la página web de la Sala.

Siendo las 12:02 p.m. se levanta la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN³

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

Firmado Por:

CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

³ La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd640c51dc2d332cf3930743db7b2a8bde4b30e58fddb0f672d2c80dd793a032

Documento generado en 23/02/2021 06:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>